

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez con trabajo de partición arrimado por auxiliar de justicia designado. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 19 de abril de 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 792

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

i) Revisada la presente causa, se advirtió la necesidad de realizar un control de legalidad en aras de disponer ordenanzas de cara a subsanar unas falencias procesales advertidas en relación con los reconocimientos de los herederos NESTOR JAIR CORREA REDONDO, CAMILO ANDRES HOYOS REDONDO y JESSICA VALENTINA HOYOS REDONDO, los cuales se efectuaron, por el fenómeno de la representación, en el sentido de aclarar que aquellos comparecen por el derecho de transmisión, que no por el de representación, ello partiendo del momento en que ocurrió el fallecimiento de su madre YANETH REDONDO PAQUE, en relación con la fecha del de los causante cuya herencia se está aquí liquidando.

ii) Por otro parte, revisado el trabajo de partitivo presentado al interior de esta causa judicial, militante en el consecutivo 22 del expediente digital, se cometieron una serie de yerros que imponen ordenar su rehacimiento. Las falencias consisten en lo siguiente:

a) El porcentaje que del activo se adjudicó a cada uno de los herederos, efectuadas las respectivas operaciones matemáticas, se advierte que no equivale al 100% de la única partida que lo conforma, aunado a que, tampoco corresponde dicho porcentaje, al valor que a cada uno está adjudicando.

b) Atendiendo a la adecuación que de los reconocimientos de NESTOR JAIR CORREA REDONDO, CAMILO ANDRES HOYOS REDONDO y JESSICA VALENTINA HOYOS REDONDO se está efectuando en esta providencia, deberá tener en cuenta la auxiliar de justicia, que la hijuela en relación con aquellos, debe adjudicarse a nombre de la transmitente, pues lo que se transmite es el derecho a aceptar la herencia o legado, en nombre de su transmitente, es decir, para ejecutar dentro del juicio sucesorio lo que aquél no pudo, para posteriormente iniciar la respectiva sucesión de quien le transmitió.

c) Se itera, que, al momento de hacer asignaciones y adjudicaciones, debe tener en cuenta que los porcentajes deben coincidir con los valores asignados y, a su vez, que la sumatoria de los porcentajes adjudicados en relación con cada una de las partidas, no puede superar el total del porcentaje de cada una de ellas.

Por lo anterior, debe la partidora rehacer el trabajo partitivo teniendo en cuenta lo indicado en esta providencia. Para esta labor se le confiere a la auxiliar de justicia un término no superior a **cinco días (05) días** para que subsane los errores advertidos, contados a partir de que se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00215345855e820c5d362711f65d6f5a758f8ef0bd9715e311f36e15b6cf568c**

Documento generado en 19/04/2024 04:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>